

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.335 y 336.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

336a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 14 de julio de 1948, a las 15 horas.*

*Presidente: Sr. D. MANUÍLSKY
(República Socialista Soviética de Ucrania).*

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el de la 335a. sesión (documento S/Agenda 335).

172. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, el Sr. Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; el Sr. Ghorra representante del Líbano; el Sr. Eban, representante de Israel, y el Conde Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): La actitud que adoptará mi delegación ante el proyecto de resolución que presentó ayer el representante de los Estados Unidos de América [*documento S/890*], quedó indicada, en principio, en la exposición que tuve el honor de hacer ante el Consejo, antes de que los términos de este proyecto de resolución fuesen dados a conocer. El proyecto de resolución comprende tres puntos esenciales: una orden para cesar el fuego; una orden especial para el cese inmediato del fuego en Jerusalén, y un llamamiento a ambos bandos por el cual se les invita a cooperar con el Mediador para volver a poner en práctica ciertas disposiciones que estuvieron en vigor hasta que cesaron de aplicarse el 9 de julio por la mañana, cuando los árabes rehusaron aceptar la prórroga.

El Gobierno provisional de Palestina desde el primer día de su formación ha mantenido una actitud inequívoca con respecto a esta orden incondicional de cesar el fuego en todo el territorio de Palestina y para suspender inmediatamente las hostilidades en Jerusalén. El uso de la fuerza por los Estados Arabes para lograr el fin que ellos mismos han reconocido a saber, para impedir el desarrollo de la vida normal y la consolidación de las instituciones pacíficas en el Estado de Israel—constituye un uso ilegal de la fuerza. Este es un acto de agresión. Es una agresión, cualquiera que sea la definición o interpretación que se quiera dar a este término. Debería haber sido calificada de agresión desde el momento que empezó. Y debería ser descrita como tal ahora, después que el Mediador ha confirmado que los árabes han rechazado y los judíos han aceptado varias proposiciones para el cese de las hostilidades. De esta manera no es muy difícil establecer quiénes son los responsables de la agresión. Por esta razón es por lo que nosotros lamentamos que en este proyecto de resolución no se haga alusión a la responsabilidad de los árabes en el preámbulo, en el cual se mencionan en forma precisa y objetiva las respuestas presentadas por ambas partes.

Tal como aparece el proyecto de resolución, constituye un informe fiel y exacto de las comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad. Pero el informe no saca ninguna conclusión y las consideraciones que se exponen no parecen afectar las disposiciones siguientes del proyecto de resolución. Al contrario, este informe exacto y fiel de las comunicaciones que ha recibido el Consejo de Seguridad, ha sido objeto de un proyecto de enmienda [*documento S/895*] que tiende a oscurecer la exposición de los hechos por medio de un subterfugio indigno. Esa enmienda hace surgir problemas de tal importancia, constituye un insulto tan injustificado al Gobierno Provisional de Israel, y se aparta de tal modo de las normas corrientes de cortesía y veracidad, que me reservo el derecho de discutirla detalladamente cuando llegue el momento oportuno.

Por el momento deseo únicamente declarar que, a nuestro juicio, el preámbulo de este proyecto de resolución no constituye una respuesta adecuada al hecho establecido de la agresión árabe. En realidad, este proyecto de resolución, en el párrafo siguiente, define como una amenaza indeterminada a la paz lo que es en realidad un acto de agresión cometido por una de las partes. De este error de principio resulta, en la parte final de la resolución, un falso equilibrio entre el ataque y la defensa, de donde se deduce implícitamente que los preparativos para el ataque y para la defensa, deben ser controlados e impedidos por igual.

Nuestra actitud hacia la orden de cesar el fuego ha sido determinada por el hecho de que la violencia que se observa en Palestina es injustificable tanto por sí misma como por las finalidades políticas que persigue. Yo creo que el sentir de que es un deber incondicional la suspensión de estas actividades, es compartido aquí por todos, con la sola excepción de los representantes de los Estados Arabes y, lamentablemente, del representante de China.

Tenemos una actitud tradicional en este respecto, y la mantenemos. Si los ejércitos árabes cesan en sus ataques, nosotros no tenemos ninguna razón para proseguir con las operaciones de defensa. Naturalmente, en vista de lo que ha ocurrido anteriormente, la aceptación por todos los ejércitos árabes de la orden de cesar el fuego, debería ser considerada como una condición esencial para detener las operaciones defensivas de las fuerzas de Israel.

Estoy en condiciones de poder dar a conocer la decisión que acaba de ser tomada por el Gobierno Provisional de Israel, hace unas cuantas horas, de que, si el Consejo de Seguridad ordena cesar el fuego y esta orden es acatada por las fuerzas armadas árabes, las fuerzas de Israel recibirán orden de cesar el fuego. Además, si el Conse-

jo de Seguridad ordena cesar inmediata o incondicionalmente el fuego en Jerusalén, y los árabes respetan esa orden, las fuerzas de Israel en Jerusalén acatarán dicha orden.

En lo que concierne al problema de Jerusalén, estamos de acuerdo con una de las observaciones del representante de Egipto, a saber, que la ciudad debería ser protegida de la violencia y de la agresión de los invasores extranjeros. Nosotros compartimos esta opinión, pero quisiéramos que el representante de Egipto se la comunicara al comandante de la Legión árabe en Amman.

Esto es todo en cuanto a los principios fundamentales de este proyecto de resolución y al propósito que trata de alcanzar, a saber: rápida cesación de estas hostilidades inútiles e injustificables.

En otros párrafos de este proyecto de resolución encontramos referencias casuales a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad, el 29 de mayo de 1948, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta [*documento S/801*]. Manifestamos entonces que dicha resolución estaba basada en una igualdad artificial entre los agresores y quienes se defendían de ellos; esa crítica nos parece más que nunca aplicable a la situación actual.

El Mediador al analizar en su informe [*documento S/888*], como ya se ha indicado, los efectos militares de una cesación de hostilidades, calificó las operaciones militares de defensivas y de ofensivas al referirse a judíos y a árabes, respectivamente. Nosotros nos preguntamos si el Consejo de Seguridad puede colocar en el mismo plano un ataque armado, prohibido por la Carta, y un acto de legítima defensa que, según los términos del Artículo 51 de la Carta, es un derecho indiscutible de quienes son víctimas de una agresión. Lamentamos que el representante de China no sea tan siquiera neutral en este respecto, ya que vacila en conceder a la parte que se defiende hasta la posibilidad de consolidar su posición por medios pacíficos y de alcanzar el progreso político que beneficia a todo Estado en tiempos de paz.

A pesar de todo, este proyecto de resolución no va tan lejos, y al referirse a la resolución del 29 de mayo, interpreta los términos del Capítulo VI como si se tratara de una controversia entre dos partes, de una situación en la que no se puede determinar quiénes son los culpables y quiénes los responsables. En los momentos en que la batalla está empeñada, como consecuencia de la negativa de los árabes a prolongar el acuerdo relativo a la tregua, nosotros preguntamos al Consejo de Seguridad si puede considerarse satisfecho con ese equilibrio.

Los bombarderos egipcios atacan a la población civil de Tel Aviv. Por culpa de una resolución de este Consejo de Seguridad, la población de Tel Aviv no ha podido procurarse artillería antiaérea durante las últimas cuatro semanas. En virtud de la resolución del 29 de mayo, el Consejo de Seguridad es responsable de la impunidad relativa con que se llevan a efecto estos bombardeos bárbaros que no han sido provocados. Por medio de este hecho concreto nosotros podemos demostrar toda la falacia de este pretendido equilibrio y la deformación moral que consiste en afirmar que el Consejo de Seguridad está resuelto a usar el

mismo criterio para prohibir la importación de un avión de bombardeo en Egipto y para negar a Israel las armas que necesita para su defensa.

En resumen, todas las referencias a la resolución del 29 de mayo nos parecen anticuadas y confusas. Nos hacen volver a un método que se basa en los términos del Capítulo VI, antes de haberse determinado quiénes son los responsables de la agresión. Por esto, en esta referencia no se puede establecer una distinción exacta entre la defensa y el ataque, a pesar de lo que aparece en el párrafo 17 del informe del Mediador, donde se muestra claramente que dicha distinción puede hacerse con exactitud.

Se nos pide que hagamos frente a otro período durante el cual los ejércitos invasores árabes podrán permanecer como una amenaza latente y siempre presente en las posiciones que ocupen, cuando la tregua entre de nuevo en vigor. En vista de la experiencia del pasado, sería ingenuo por parte del Gobierno de Israel, el creer que lo que aquí se propone sea más que una simple pausa, un prelude para una nueva agresión.

Durante este debate se ha sugerido que debería ofrecerse un motivo a los árabes para que acepten la orden de cesar el fuego. Confesamos que a través de esa filosofía nosotros advertimos una tentativa para justificar la teoría de la agresión; en efecto, si aceptamos esta teoría, expresada elocuentemente esta mañana por el representante de China [*335a. sesión*] tendríamos que llegar a la conclusión de que las aspiraciones políticas que puedan alcanzarse por métodos pacíficos y las ambiciones políticas que sólo pueden alcanzarse por medios guerreros, son teóricamente la misma cosa, y desde allí no hay sino un breve paso para declarar que los objetivos de una guerra de agresión deben ser aceptados pacíficamente. Se nos pregunta si los Gobiernos de los Estados árabes pueden acaso recurrir a otra solución que no sea la guerra, y la respuesta es muy simple: la otra solución es la paz. ¿Tienen alguna alternativa los árabes para atacar a Israel? Si, tienen la de abstenerse de emplear la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de ese país. Esta es una solución que se encuentra autorizada, definida y exigida por la Carta misma. En lugar de bombardear Tel Aviv, los aviones egipcios deberían mantenerse en Egipto, y no más allá de sus fronteras, donde sus operaciones no tienen la más mínima justificación.

Por eso, mientras acogemos con satisfacción el hecho de que las órdenes de cesar el fuego en esta resolución son firmes e incondicionales, lamentamos que queden oscurecidas por un llamamiento a las partes para que apliquen de nuevo disposiciones que no corresponden a la situación y que han sido anuladas principalmente por la agresión árabe.

En las observaciones hechas durante las deliberaciones de esta mañana, el Mediador abordó la cuestión de la inmigración y de ciertas medidas que tenía en mente a este respecto. Como el representante de Bélgica también se ha referido a esta cuestión, con su habitual cortesía y seriedad, permítaseme aprovechar esta ocasión para indicar cuál es nuestra posición al respecto. En lo que concierne a la inmigración en el Estado de Israel, se trata de un derecho de soberanía propio del Gobierno de la misma manera que la inmigración en

Egipto, Bélgica o el Reino Unido es un derecho soberano de aquellos Gobiernos. Ningún organismo de las Naciones Unidas tiene competencia para imponer restricciones al derecho de soberanía, como lo establece claramente el Artículo 2 de la Carta. El representante de Siria ha manifestado su interés en conocer la legislación de Israel relativa a la inmigración, y ha solicitado se le informe sobre las disposiciones legales que rigen la materia. Tendré el gusto de remitirle por conducto del Secretario General, una copia del decreto de inmigración del Estado de Israel, promulgado por el Gobierno Provisional a fines del mes de mayo. Este decreto tiene la misma fuerza de ley, en todo el territorio de Israel, que la que tiene cualquier ley de Siria en territorio sirio.

La resolución adoptada el 29 proponía ciertas disposiciones, para que fueran aceptadas voluntariamente, pero no autorizaba que se usurpara el derecho de soberanía. A raíz de una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, efectuada el 6 de junio, al demandar el Mediador el consentimiento de Israel para ciertas medidas que él tenía en mente, declaró que la resolución relativa a la tregua no significaba la anulación del derecho fundamental en cuanto al principio mismo de la inmigración en Israel, sino que lo que se solicitaba era la adopción de ciertas medidas con respecto a determinadas categorías de inmigrantes que lleguen a Palestina. El Mediador ha mencionado hoy otros procedimientos que ya han sido discutidos amistosamente con el Sr. Sher-tok, para utilizarlos en caso de que los árabes acepten una prolongación de la tregua. Hasta aquí el Gobierno de Israel se reserva la actitud que asumirá cuando llegue el momento de discutir más detalladamente los términos del proyecto de resolución, para lo cual el Mediador ha solicitado su cooperación. Hay que advertir sin embargo, que ciertas disposiciones aceptadas por el Estado de Israel en aquella época, lo fueron solamente en el entendimiento de que serían vigentes sólo por un tiempo limitado. Esta condición fundamental y esencial ya no existe. La situación se ha tornado confusa por el hecho de que organismos tales como el Gobierno de Chipre, se han arrogado el derecho de decidir en lo concerniente a la inmigración en Israel, sin que el Consejo de Seguridad les haya concedido semejantes prerrogativas en absoluto. Observamos que no se han contestado las preguntas que se formularon en el curso de las deliberaciones de ayer [334a. sesión], y mientras ese silencio prevalece, 11.000 personas están detenidas en Chipre sin haber quebrantado ninguna ley existente y en contravención de los más elementales derechos del hombre.

Sin ir más lejos en asuntos de detalle, quisiera agregar que el Gobierno Provisional de Israel estudiará con la mayor atención toda proposición y toda demanda de cooperación que se le dirija. Aplicará a estas demandas, como siempre lo ha hecho, el principio de que su libertad para decidir en materia de inmigración es un derecho soberano que no puede ser limitado. Y sin el consentimiento del Gobierno de Israel, nada puede afectar a la inmigración dentro de su territorio.

Las críticas que hemos formulado acerca de que se incluya en este proyecto una referencia a la resolución del 29 de mayo, y específicamente al pasaje que contiene un llamamiento dirigido a las partes, se aplica igualmente al párrafo final de

dicha resolución. Si se acepta la orden de cesar el fuego, habrá que contemplarla pensando en los efectos que pueda tener en el futuro; pero el punto fundamental del problema en su totalidad es saber si las tropas árabes invasoras están o no en condiciones de suspender las operaciones militares y detener su ofensiva. Sólo en el caso de que ellos puedan cumplir esa condición, sería útil y oportuno continuar con la discusión más detalladamente.

Para aclarar la situación, deseo hacer dos observaciones.

Ante el Consejo de Seguridad se encuentra un documento [documento S/891], dirigido al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Tregua de Palestina. Ese telegrama contiene en el párrafo cuarto, un pasaje contra el cual elevamos oficialmente la más enérgica protesta. En él se nos dice que "... los judíos se jactan de que no necesitarían más de 15 días para conquistar toda la ciudad . . .".

No se nos dice que esta declaración procede de fuente autorizada judía. ¿Se trata de rumores que circulan en los cafés o en las calles? ¿O procede esta declaración de algún organismo oficial? Se nos dice que los judíos se proponen hacer de Jerusalén la capital de Israel y utilizar a la Ciudad Santa como un triunfo en sus manos para negociar la paz. No se hace mención alguna de la persona o de la autoridad de donde proceden estas malévolas acusaciones. Lamentamos que en un documento pueda darse acogida a opiniones de esa naturaleza. No habríamos suscitado este asunto si no fuera que esta mañana, el representante de Egipto, hizo referencia a dicho documento para probar ciertas afirmaciones. Citó un pasaje en el que se dice: "que judíos parecen cada vez más inclinados a no tomar en cuenta normas más elementales de derecho internacional de guerra" [documento S/891].

El texto no indica en qué cosas los judíos demuestran haber adoptado esta actitud, o como ellos dicen, esa tendencia, o cuáles son las normas elementales del derecho internacional de guerra, que ellos tienden a pasar por alto. Debería esperarse que las comunicaciones de la Comisión de Tregua se caracterizaran por mayor exactitud y precisión.

En el informe del Mediador y durante el curso de las deliberaciones, se ha declarado que el Gobierno de Israel favorece que se reanude la labor del Mediador para conseguir un arreglo pacífico de la situación en Palestina. En otra ocasión se declaró que el Gobierno de Israel había ofrecido seguridades a ese efecto. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel me ha pedido que defina nuestra actitud en cuanto sea posible. Ha manifestado su admiración y su profundo respeto personal por la persona del Mediador, y desea aprovechar esta ocasión para expresar sus sentimientos. En lo referente al hecho de reanudar los esfuerzos para encontrar una solución pacífica, el Gobierno de Israel no recuerda absolutamente haberse pronunciado, en una o en otra forma.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): En representación de mi Gobierno, quisiera ante todo asociar a la delegación francesa a las expresiones de agradecimiento manifestadas al Mediador, por la labor que ha llevado a cabo en condiciones difíciles, buscando la manera de armonizar puntos de vista, que bien sabemos, por una larga experiencia, son muy diversos, y asimismo por la

forma clara y el valor con que los ha expuesto ante nosotros en nuestras recientes sesiones y nuevamente esta mañana [335a. sesión], presentando las conclusiones a las que él ha llegado personalmente al finalizar su primer esfuerzo de mediación por que confío que éste será solamente su primer esfuerzo de mediación.

La delegación francesa participa en general, del punto de vista expuesto aquí por el Mediador, con respecto a la actitud que debe tomar el Consejo de Seguridad y es nuestro deber procurar que esta actitud sea firme.

Como el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América [documento S/890] parece reunir estas condiciones, voy a votar a favor de él en su totalidad, pero con algunas reservas en cuanto a ciertas modificaciones de detalle.

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América en su párrafo de introducción se limita a hacer constar hechos que son incontrovertibles. Estos hechos son, en realidad, indudables, como se demuestra claramente en la información proporcionada por el Mediador.

En el segundo párrafo se hace constar que la situación existente en Palestina constituye una amenaza para la paz, lo que me parece que es un hecho incuestionable. No voy a repetir las observaciones que hice hace algunas semanas; únicamente deseo recordar lo que indiqué en esa ocasión [298a. sesión] cuando manifesté que no pensaba que el Consejo Seguridad pudiera dejar de reconocer la existencia de una amenaza contra la paz o de un quebramiento de la paz en un caso en que ésta se hallaba claramente amenazada, en un momento en que hasta el hombre del pueblo no obstante su escasa información se daba cuenta de que la paz estaba en peligro o de que había sido ya quebrantada. En consecuencia, pienso que nuestro deber es tomar nota del hecho enunciado en el segundo párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

Los párrafos siguientes describen las consecuencias que se derivan de ese hecho en cuanto a la acción que corresponde al Consejo de Seguridad al interpretar la aplicación del Capítulo VII de la Carta. Estos párrafos contiene un requerimiento a ambas partes para que cesen las hostilidades bajo la amenaza de aplicar las disposiciones estipuladas en la Carta. Al dirigir este requerimiento a las partes, el Consejo de Seguridad evidentemente utilizará los poderes que le han sido concedidos y actuará solamente de acuerdo con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

La delegación francesa está particularmente interesada en la parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América referente a la desmilitarización de la ciudad de Jerusalén. Ya es hora de que el Consejo de Seguridad se enfrente seriamente con la situación existente en Jerusalén. Hablando con toda franqueza, pienso que es lamentable que las proposiciones para la protección de Jerusalén, presentadas por la delegación francesa en la última Asamblea no hayan sido llevadas a cabo. Me permito recordar que cuando tuve el honor de presentar¹ una proposición en ese

¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, 133a. sesión plenaria.

sentido a la Asamblea [documento A/546] manifesté que me parecía posible organizar una fuerza internacional que representase simbólicamente la autoridad de las Naciones Unidas en aquel lugar y que ésta, más por el prestigio moral de las Naciones Unidas, que por demostraciones de fuerza militar, podría conseguir la protección de Jerusalén.

Creo que entonces dije que se necesitarían mil hombres para constituir esa fuerza. Ahora veo que la experiencia confirma la opinión que entonces expresara, ya que esta mañana [335a. sesión], el Mediador indicó que a su juicio se necesitaban mil hombres como minimum para crear la fuerza internacional que tenía pensada. Esa fue exactamente la cantidad que estimé conveniente la delegación francesa, como una mera indicación.

No me produce mucha satisfacción ver que la experiencia haya confirmado mi apreciación de las cosas, sino más bien lamento no haber encontrado mayor apoyo y no haber podido, a causa de ello, impedir los graves daños y todos los lamentables perjuicios ocasionados a Jerusalén. Me congratulo de todos modos al observar, que el Consejo de Seguridad y algunas delegaciones que anteriormente se opusieron a nuestra indicación, ahora concuerdan en que es necesario realizar un esfuerzo especial a favor de Jerusalén.

Quisiera insistir especialmente sobre un punto, dirigiéndome de manera especial al representante de la comunidad judía, para pedir encarecidamente que la disciplina de todas las fuerzas armadas que luchan en Jerusalén sea mantenida, a fin de evitar que vuelvan a repetirse incidentes tan lamentables como aquellos sobre los cuales el Cónsul de Francia ha tenido que informar en repetidas ocasiones. La actitud de mi gobierno será seguramente influenciada en gran parte por la forma en que se respeten las leyes internacionales en lo que concierne a Jerusalén.

Desearía ahora hacer unas cuantas observaciones de carácter general, para referirme en primer lugar a una opinión expresada esta mañana por el representante de China [335a. sesión]. Yo atribuyo siempre una gran importancia a las declaraciones del representante de China, cuya inteligencia e independencia de juicio admiro. Pero, si he comprendido correctamente, el plan que ha sugerido esta mañana consistiría en que no cesasen las hostilidades en Palestina, porque ello podría significar el favorecer a una de las partes, privando a la otra de hacer prevalecer lo que considera sus derechos. Considero que esto es adelantarse a los acontecimientos lo que podría conducirnos a una especie de justificación de la guerra, porque esto equivaldría a decir que cada vez que una cesación de hostilidades pudiera significar una ventaja para una de las partes, como ocurriría casi siempre, la otra estaría autorizada para decidir por el uso de la fuerza.

No creo que el Consejo de Seguridad pueda aceptar fácilmente esta manera de apreciar el problema. Además, si se restablece la tregua en Palestina, como lo espero, eso no serviría sólo para mantener las posiciones respectivas de las partes tal como lo están actualmente, sino que permitiría al Mediador reanudar sus esfuerzos para llegar a un arreglo equitativo de la situación.

La segunda observación de carácter general que deseo hacer se refiere a la respuesta dada por los Estados árabes al Mediador cuando éste les

pidió una prolongación de la tregua. En ese documento [S/876] después de rehusar la prórroga de la tregua, los Estados árabes terminan diciendo que a pesar de ello, su actitud no debería impedir que el Mediador continuase en sus esfuerzos y formulara otras proposiciones. Esa frase me da la impresión de que en el lado árabe también se siente la necesidad de que se continúe con los esfuerzos de mediación. Pero en este caso, me pregunto en qué forma podrían llevarse a cabo estos esfuerzos de mediación, si las hostilidades continúan al mismo tiempo. Creo por lo tanto, que la respuesta árabe contiene cierta contradicción que da lugar a pensar que la posición árabe puede ser considerada de nuevo.

Voy a hacer una observación del mismo orden con respecto a la resolución propuesta por el representante de Siria. [documento S/894] No deseo discutir en este momento si convendría o no referir el asunto a la Corte Internacional de Justicia. En otras circunstancias y hablando en términos generales, la delegación francesa se ha manifestado a favor de que se considere el punto de vista jurídico, en otras ocasiones, hemos propuesto que se consulte a la Corte Internacional de Justicia, mientras que otras delegaciones, incluso la delegación Siria, se han opuesto a que se siga ese procedimiento. Si recuerdo bien, durante las sesiones de comisiones de la Asamblea General del otoño último, mi delegación votó a favor de que se refiriese el asunto en discusión a la Corte Internacional de Justicia.² En esta ocasión sin embargo, vacilo con respecto a la proposición siria, pues me parece que la situación ha cambiado considerablemente, se ha tornado bastante complicada, y me parece que ya es demasiado tarde para solicitar asesoramiento jurídico que podría haber sido útil en otra ocasión. En todo caso, me parece que esta proposición podría considerarse únicamente, suponiendo que todos los esfuerzos de mediación deberían llevarse a cabo paralelamente con consultas jurídicas, ya que la situación en Palestina es en su totalidad tan complicada, y evidentemente de un carácter demasiado político para esperar que pueda solucionarse mediante disposiciones sólo de carácter jurídico.

Sin embargo, lo que yo deseo demostrar con respecto a la proposición siria, es que, si he comprendido bien, dicho procedimiento necesita también que se establezca una tregua, ya que si se somete una demanda de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, ello traería consigo necesariamente una cesación de las hostilidades. No veo motivo para consultar a la Corte Internacional de Justicia si al mismo tiempo se sigue recurriendo a las armas para solucionar el problema de Palestina. De modo que por el momento llego a la conclusión de que, la proposición siria, igual que la respuesta árabe, favorece en realidad que se continúe con los esfuerzos de mediación, en suma, apoya en realidad la idea de que debe renovarse la tregua.

Por todas estas razones, votaré a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, reservándome el derecho, como acabo de expresar, de discutir las enmiendas presentadas o que se presenten más adelante.

Para terminar, sólo me resta hacer una obser-

vación. Esta mañana, el Mediador nos indicó los medios de acción que él estimaba necesarios en caso de una prolongación de la tregua. Yo deseo reiterar a nombre de mi Gobierno, que, de la misma manera que hemos cooperado en cuanto nos ha sido posible a la solicitud para colocar observadores competentes a disposición del Mediador, nos esforzaremos igualmente, cuando se nos pida, en ayudarle facilitándole todos los medios necesarios para asegurar el éxito de sus esfuerzos.

Espero aún que una de las partes considere de nuevo su posición negativa hacia la tregua. De todos maneras, la responsabilidad que pesa sobre el Consejo de Seguridad es de suma gravedad y por ello, estimo que el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, responde adecuadamente, como ha hecho notar el representante del Reino Unido, a la acción que nos corresponde tomar sin mayores dilaciones.

En estas condiciones votaremos a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): La delegación de Colombia quiere dejar establecida la actitud que va a tomar en el presente caso y las razones en que funda esa actitud.

Mi delegación estima que la obligación fundamental de todos los miembros de las Naciones Unidas consiste en buscar solución pacífica a los conflictos internacionales, y que el deber primordial de los organismos tales como el Consejo de Seguridad consiste, precisamente, en hacer efectiva esa obligación de los Miembros de las Naciones Unidas y en hacerla efectiva en la forma más eficaz que sea posible.

Cumplido el plazo de la tregua, plazo que en mi concepto se fijó equivocadamente en cuatro semanas, pues debió haber sido indefinido, el Mediador hizo los esfuerzos más inteligentes y desvelados por obtener una prolongación de la tregua y el Consejo de Seguridad invitó a las partes a prolongarla; pero, desgraciadamente, tanto los esfuerzos del Mediador como los del Consejo de Seguridad resultaron inútiles. Me parece, por lo tanto, que es obligación perentoria del Consejo de Seguridad hacer un esfuerzo más eficaz, todo lo eficaz que sea necesario para establecer una nueva tregua y para mantenerla hasta que las negociaciones sobre el problema de Palestina permitan llegar a una solución definitiva dentro de la paz que el Consejo tiene la obligación de mantener.

A esta finalidad corresponde muy adecuadamente, me parece, la proposición presentada por la delegación de los Estados Unidos de América y por ello mi delegación está dispuesta a votarla afirmativamente. En cuanto a la enmienda presentada por el representante del Reino Unido, mi delegación la encuentra aceptable en su primera parte y está dispuesta a apoyarla. La encuentra aceptable porque considera que el reconocimiento de un nuevo Estado no es cuestión que deba resolverse dentro del Consejo de Seguridad, sino que ella compete directamente a las cancillerías. La cancillería de mi patria estudia actualmente este asunto, sin haberse definido hasta este momento en uno u otro sentido, y no es a la delegación de Colombia ante el Consejo de Seguridad a quien corresponde pronunciarse sobre este particular.

Sé que ésta es también la posición de varios otros países representados aquí y por ello consi-

² Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General*, 32a. Sesión de la Comisión *Ad Hoc* sobre la cuestión de Palestina.

dero que es muy prudente la redacción dada a esta parte en la enmienda del Reino Unido, pues en ella en realidad de verdad no hay pronunciamiento en un sentido ni en otro.

Deseo agregar una palabra respecto a la proposición anunciada por el distinguido representante de Siria. Así como mi delegación estima que el Consejo de Seguridad debe arbitrar todas las medidas necesarias y usar todos los medios posibles para obtener la renovación y el mantenimiento de la tregua a fin de que puedan llevarse adelante las gestiones del Mediador en busca de una solución completa y definitiva del problema de Palestina, así piensa también que todos los medios pacíficos que las partes quieran usar para lograr una solución tranquila de este problema son aceptables y benéficos. Considera asimismo que la consulta a la Corte Internacional de Justicia sería un medio adecuado, pues dicho organismo es el más alto tribunal y el que con mayor serenidad pueda dar una orientación en los conflictos internacionales de carácter jurídico.

Por estas razones la delegación de Colombia, llegado el momento oportuno, dará también su voto afirmativo a la proposición anunciada por el señor representante de Siria.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Los representantes de la URSS en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General, han dado a conocer en diferentes ocasiones, la actitud de su Gobierno con respecto a la cuestión de Palestina. La posición de la URSS en este asunto es perfectamente clara, y ha sido suficientemente definida en el curso de nuestros debates sobre la pretendida tregua. Si se tratara meramente de precisar la posición de la URSS respecto a esta cuestión, nuestra delegación no tendría necesidad de hablar sobre este punto, dado que su actitud es de todos bien conocida. Por lo tanto, si me he decidido a hablar a nombre de la delegación de la URSS en la presente ocasión, se debe únicamente a que han surgido ciertos hechos nuevos que requieren una aclaración. Estos hechos se relacionan por una parte con la tregua que ha expirado hace solamente unos cuantos días, y con las actividades del Mediador, cuyo informe y declaraciones escuchamos en la sesión de ayer del Consejo [333a. sesión].

La primera pregunta que surge es saber si la tregua tuvo o no éxito. Esta pregunta fué formulada ayer al Mediador; pero debo decir que no se obtuvo una respuesta clara y precisa. En su informe, el Mediador declara que la lucha que se desarrollaba antes de la tregua, es decir, antes de la resolución aprobada el 29 de mayo por el Consejo de Seguridad, se suspendió al establecimiento de la tregua. Mas el informe no pone suficientemente en relieve el hecho de que durante la tregua los responsables de que se iniciaran las operaciones militares en Palestina se preparaban para renovar las hostilidades, y que tanto el Mediador como el Consejo de Seguridad eran impotentes para impedir la reanudación de las hostilidades.

En su informe, el Mediador se manifiesta un tanto optimista con respecto a los resultados de la tregua. Es verdad que en la parte del informe referente a la situación que se ha creado después de la expiración de la tregua, las circunstancias se interpretan con mucha mayor sobriedad. En efecto, el Mediador reconoce que no ha podido

mejorar la situación ni persuadir a las partes interesadas a ponerse de acuerdo para prolongar la tregua y llega hasta a pedir al Consejo de Seguridad que adopte una decisión adecuada para este objeto. Esa recomendación del Mediador está perfectamente justificada y no puede provocar objeción alguna, pues si el Consejo de Seguridad rehusa aprobar esta recomendación, continuaremos presenciando el caos que reina actualmente en Palestina, caos que aumenta constantemente, debido a la actitud adoptada por ciertos Estados en esta materia, y principalmente, como todos sabemos, a la seguida por el Reino Unido.

La delegación de la URSS estima que sería un error afirmar sin reservas que la tregua fué un éxito, a pesar de que durante el período de tregua se suspendió la lucha en la forma en que se había estado llevando a cabo antes de que se estableciera la tregua. Sin embargo, mientras la tregua estaba en vigor, quienes iniciaron la lucha se preparaban para reanudarla y en efecto, si no estoy equivocado, las hostilidades comenzaron de nuevo dos días antes de que la tregua terminara.

¿Qué sucedió durante el período de tregua? Como sabemos, durante dicho período, el Mediador hizo ciertas proposiciones que se suponía eran nuevas, relativas, no a la terminación de las hostilidades en el limitado sentido militar de la palabra, sino a la solución del problema de Palestina en su totalidad. Al formular aquellas proposiciones, el Mediador y aquellos que tenían sus intereses defendidos por ellas, pasaron por alto en absoluto el hecho de que ya existe una resolución relativa al futuro de Palestina; en otras palabras, no hicieron ningún caso de la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.³

Podría decirse que no tiene objeto mencionar ese hecho en el momento de examinar el asunto relativamente limitado de la tregua; pero sin embargo no es así. En efecto, la publicación de aquellas nuevas proposiciones relacionadas con la tregua sirvieron para agregar combustible al fuego y para alentar a quienes habían iniciado la lucha en Palestina. Dichas proposiciones aumentan el caos existente en Palestina, agravan la lucha que allí tiene lugar y al atizar todavía más las pasiones nacionalistas de judíos y de árabes, excita a unos contra otros. Y aquellos que tienen interés en que se prolongue la lucha en Palestina, aunque permanezcan fuera del combate, se calientan las manos en la hoguera.

Puede que no sea agradable para ciertas personas el que se hable de estas cosas; pero la delegación de la URSS estima que es no solamente útil, sino absolutamente necesario hablar de ello, dado que la lucha que se desarrolla en Palestina está causando numerosas víctimas tanto entre los judíos como entre los árabes. Para poder llegar a un arreglo sobre esta cuestión, es indispensable que se empiece por considerarlo a base de principios, pues el problema de Palestina es un asunto que tiene una importancia considerable y sólo puede resolverse de esa manera.

El segundo hecho que se hace notar durante el período de tregua, es que, de acuerdo con lo que sabemos, la política del Reino Unido no ha cambiado. Durante las deliberaciones sobre la cuestión

³Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, No. 181 (II).

de Palestina en las Naciones Unidas, inclusive en los debates en el Consejo de Seguridad y en el examen de las proposiciones de tregua, el Gobierno del Reino Unido ha seguido estrictamente una política destinada a sabotear las decisiones de las Naciones Unidas relativas al futuro de Palestina. Eso se demuestra en cada una de las declaraciones oficiales de Londres; en cada discurso pronunciado por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad y en cada uno de los hechos que muestran las actividades de los representantes y las autoridades del Reino Unido, que se encontraban antes en la misma Palestina y ahora en otros países del Cercano Oriente.

Además, durante la tregua ocurrieron varios actos de provocación completamente inadmisibles por parte del Rey Abdullah, títere al servicio del Gobierno británico y de aquellas Potencias que actúan evidentemente siguiendo las instrucciones británicas, y trabajan con Abdullah de intensificar la lucha en Palestina, tratando de destruir la posibilidad de crear dos Estados independientes, uno judío y otro árabe.

Finalmente, el cuarto hecho característico que se produjo durante el período de la tregua, fué la serie de preparativos efectuados públicamente por los árabes para reanudar la lucha, enviando sus tropas para invadir el territorio de Palestina, y declarando sin ambages ante el mundo entero, que estaban resueltos a impedir la creación en Palestina de un Estado judío y de un Estado árabe independientes.

¿Cómo se ha podido crear tal situación? Ello ha ocurrido únicamente porque las decisiones anteriores del Consejo de Seguridad fueron inadecuadas. En cierta ocasión, la delegación de la URSS empleó para calificar estas decisiones, el término de "desdentadas". Esas decisiones en esencia, no estaban dirigidas contra quienes habían declarado abiertamente que su propósito era sabotear la aplicación de la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947; sino que por el contrario atentaban contra los intereses de quienes habían aceptado esta resolución con toda lealtad.

El hecho mismo de que la decisión aprobada estipulaba un período limitado de tiempo para la duración de la tregua, pero sin hacer ninguna mención de la necesidad de que se efectuase al mismo tiempo, una cesación completa de las hostilidades en Palestina es por demás significativo. Permítaseme recordar a este respecto, que en el momento en que el Consejo de Seguridad se preparaba para aprobar una decisión sobre la tregua, la delegación de la URSS presentó una proposición en la que declaraba que debería adoptarse una decisión ordenando la cesación de todas las operaciones militares en Palestina; que se ordenase una cesación completa de hostilidades, sin especificar si la suspensión de la lucha sería por una semana, por diez días o por un período más largo de tiempo. Dicha proposición obtuvo solamente cinco votos y fué por lo tanto, rechazada.

Noto con cierta satisfacción que los Estados que en aquella época se opusieron a dicha proposición, ahora se encuentran dispuestos a apoyarla: han reconocido que no es suficiente reiterar meramente las decisiones anteriores del Consejo de Seguridad, sino que se necesita aprobar una decisión nueva, que equivalga a una orden de cesar las operaciones militares en Palestina. Es-

tos Estados han expresado asimismo su deseo de apoyar ciertas cláusulas del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, según las cuales, el Consejo de Seguridad debe dictar una orden para poner fin a las hostilidades.

¿Quiénes son los responsables de la situación que se ha creado en Palestina, donde está derramándose sangre, donde los árabes asesinan a los judíos y donde los judíos acaban con los árabes, en defensa propia? ¿Quiénes son los responsables de esta situación? Es evidente que la culpa recae en todos aquellos que precipitaron en esta empresa aventurera a ciertos círculos árabes de Palestina. Pero no basta con decir eso. La culpa recae también en el Consejo de Seguridad que se detiene en pequeñeces y no llega a resultados positivos, con la consecuencia de que aquellos a quienes debe inspirar respeto, prácticamente no le hacen ningún caso. Ciertos círculos árabes no prestan la menor atención al Consejo de Seguridad.

Es sorprendente por lo tanto, que el Mediador responda de una forma tan evasiva a la pregunta hecha para saber quién es responsable, en su opinión, de que se hayan reanudado las operaciones militares en Palestina. Todo el mundo sabe a quien se le debe imputar la responsabilidad de esas operaciones militares. El Consejo de Seguridad debería, en consecuencia, señalar a quienes son los verdaderos responsables de esta situación.

Al explicar la actitud adoptada por el Gobierno de la URSS con respecto a la situación de Palestina, nuestros representantes han declarado en repetidas ocasiones, que la resolución de la Asamblea General se conforma a los intereses vitales de las dos nacionalidades existentes en Palestina, a saber los judíos y los árabes. Por otra parte, han expresado nuestra profunda convicción de que la resolución no está dirigida contra los Estados árabes. Los árabes no tienen razón para pensar que la creación de un Estado judío independiente en Palestina vaya a constituir una amenaza para ellos. Setecientos mil o un millón de judíos no pueden representar ningún peligro para veintiséis millones de árabes. Un Estado judío no puede significar amenaza alguna para el Oriente árabe.

Los árabes que han decidido luchar contra la creación en Palestina de un Estado judío y de un Estado árabe independientes, están en realidad siendo juguetes en manos de quienes esperan explotar para su propia conveniencia económica y estratégica, la situación que se ha creado ahora en el Cercano Oriente a causa de la cuestión palestina. En efecto, la conducta de los árabes favorece ciertos círculos extranjeros interesados en sacar provecho de la situación que se ha producido como resultado de la lucha entre judíos y árabes.

Los representantes de la URSS ya han tenido ocasión en el pasado de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia este hecho. Me refiero de nuevo a ello en estos momentos, únicamente porque en el curso de nuestra deliberación ciertos representantes ante el Consejo de Seguridad, y especialmente, los representantes de los Estados árabes, han hecho esfuerzos para volver a comenzar la discusión, como si nada hubiera ocurrido desde entonces, y como si la cuestión esencial en relación con el futuro de Palestina no hubiera sido ya estudiada por la Asamblea Gene-

ral y por el Consejo de Seguridad. La presente declaración, por lo tanto, constituye una respuesta a las observaciones generales que se han formulado sobre la razón fundamental en que se basa el futuro de Palestina y acerca de si las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas convienen o no a los intereses de los pueblos judío y árabe y también a los intereses de los Estados árabes.

Como ya he indicado antes, la delegación de la URSS había propuesto en el momento oportuno, que el Consejo de Seguridad ordenase a las partes interesadas que pusieran término a las operaciones militares que se desarrollaban en Palestina. En este punto, como en todos los demás aspectos que se refieren a la cuestión de Palestina, la actitud de la delegación de la URSS no ha cambiado. Estamos siempre dispuestos a apoyar toda proposición que contribuya a poner fin inmediatamente a las hostilidades en Palestina. Apoyaremos en consecuencia, las cláusulas correspondientes del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América encaminadas a ese objeto, a saber las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de dicho proyecto de resolución. La delegación de la URSS estima que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no es enteramente satisfactorio, debido a que contiene proposiciones de un carácter heterogéneo. Algunas de sus proposiciones tienden a restablecer la situación en Palestina — las que se refieren a la suspensión de las hostilidades en Palestina—mientras que otras, consideradas objetivamente, tienden a complicar la situación. Los párrafos quinto, séptimo, octavo y noveno, están dentro de esta última categoría.

El quinto párrafo de la resolución en realidad coloca la situación de Palestina en manos del Mediador. Mas, la experiencia ha demostrado que el Mediador no puede asumir esa tarea; por consiguiente el Consejo de Seguridad debe tomar el problema en sus propias manos. Pero en lugar de eso, el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América propone que se confíe todo el asunto al Mediador. Puede ser que éste sea un hombre de energía excepcional pero la experiencia ha demostrado que cualesquiera que sean sus cualidades personales, la tarea es demasiado difícil para él, según él mismo ha declarado.

El párrafo séptimo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América estipula la desmilitarización de la ciudad de Jerusalén. El párrafo, tal como aparece redactado en el proyecto de resolución, no es suficientemente claro, pero si lo tomamos en conjunto con las explicaciones que han sido proporcionadas aquí por el Mediador, tenemos que llegar a la conclusión de que está destinado a crear una situación que sería contraria a la decisión que ya ha sido adoptada con respecto a Palestina.

Como sabemos, según los términos de esa resolución — me refiero a la resolución aprobada el 29 de noviembre de 1947 — la ciudad de Jerusalén quedaría bajo un régimen especial. Todos Uds. saben que el Consejo de Administración Fiduciaria ha redactado un proyecto de estatuto para Jerusalén. No obstante, el párrafo séptimo prevé un arreglo enteramente diferente. Por eso el Mediador nos ha comunicado que preveía, con respecto al cumplimiento del proyecto de desmilitarización, la creación de una fuerza armada para la ciudad de Jerusalén, ya sea esta una fuerza creada por las Naciones Unidas, o una fuerza

puesta a disposición del Consejo de Seguridad. Probablemente mis dos suposiciones son correctas, y lo que se prevé es una fuerza armada creada por las Naciones Unidas y puesta a la disposición del Mediador. Pero la resolución de la Asamblea General no estipula nada semejante para la ciudad de Jerusalén. Es evidente que si en cualquier momento se presenta una proposición de esta naturaleza, la Asamblea General debería rechazarla categóricamente. La proposición de crear una fuerza armada para Jerusalén está en contra de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la futura condición jurídica de Jerusalén.

Repito que el párrafo séptimo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América es absolutamente inaceptable si se le considera teniendo en cuenta las explicaciones del Mediador y las declaraciones de otras personas que se sientan a la mesa del Consejo.

En el párrafo octavo, todo el trabajo para la vigilancia y el cumplimiento de la tregua se coloca sobre los hombros del Mediador. Por consiguiente, las observaciones que he hecho se aplican también totalmente al párrafo octavo, con la simple diferencia de que el último párrafo confiere legitimidad a las medidas adoptadas para enviar a Palestina un grupo de observadores con la misión de vigilar el cumplimiento de la tregua, medidas que a juicio de la delegación de la URSS son enteramente equivocadas. Ustedes saben bien que en la práctica esta vigilancia estuvo confiada a ciudadanos de dos o tres países solamente, y en particular a ciudadanos de los Estados Unidos de América. No voy a extenderme sobre la cuestión de los observadores, dado que el asunto ya fue presentado al Consejo de Seguridad para su discusión detallada. En aquella ocasión, la delegación de la URSS declaró que no se oponía a que ciudadanos de los Estados Unidos de América participasen en la vigilancia de la tregua. Pero lo que ocurrió fue que esta vigilancia vino a ser, una especie de monopolio, por decirlo así, exclusivamente ejercido por norteamericanos. Unos cuantos ciudadanos franceses y belgas participaron también, pero en la práctica, solamente los ciudadanos norteamericanos, incluyendo miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas, fueron invitados a ejercer las funciones de observadores. La tarea que asumieron los Estados Unidos de América en ese respecto fue demasiado difícil. El párrafo octavo tiende a dar a ese método erróneo una apariencia de legitimidad. La delegación de la URSS se opone al procedimiento recomendado para la designación de observadores y de los guardas enviados por la Secretaría de las Naciones Unidas y por las mismas razones se opone a que se apruebe el párrafo octavo.

Pasamos ahora al párrafo noveno. Desde el último período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, los representantes de los Estados Unidos de América no han cesado de afirmar en el Consejo de Seguridad que su Gobierno favorece la creación de un Estado judío en Palestina y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General a ese efecto. Esperamos que esas declaraciones correspondan a la realidad. Pero después de esto, resulta sorprendente la lectura del párrafo noveno del proyecto de resolución, según la cual el Consejo de Seguridad "decide que, con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General,

la tregua ha de permanecer en vigor, de acuerdo con la presente resolución, etc.”

La pregunta que surge es, ¿por qué una resolución del Consejo de Seguridad debería indicar la posibilidad de una nueva decisión de la Asamblea general sobre la cuestión de Palestina? ¿Se hace esto tal vez como preparación al próximo período de sesiones ordinarias de la Asamblea General? Apreciaría una explicación más precisa sobre este punto. No deseo atribuir al representante de los Estados Unidos de América ninguna clase de motivos o planes ocultos. Hago esta pregunta en relación con el párrafo noveno y llamo la atención del Consejo de Seguridad al hecho de que el texto contiene una alusión a la posibilidad de que la Asamblea General adopte una nueva decisión. ¿En qué se funda la insinuación que se hace a una resolución del Consejo? No existen razones para ello, porque en efecto el Consejo de Seguridad no puede ni tiene derecho a adoptar ninguna decisión sobre la cuestión fundamental del futuro de Palestina. Su tarea consiste en asegurar el cumplimiento de la resolución que ya ha sido adoptada. Eso es lo que le corresponde hacer al Consejo de Seguridad. El Consejo no tiene otros poderes en cuanto a la decisión fundamental que ha sido adoptada con respecto a Palestina, ni tampoco ha recibido otras recomendaciones de la Asamblea General sobre la materia. Deseo llamar la atención del representante de los Estados Unidos de América acerca de esto. Puede que, en consecuencia, él considere conveniente modificar el último párrafo de su proyecto de resolución.

La delegación, por lo tanto, contiene párrafos a apoyar y a los cuales no tiene objeción que hacer pues están conformes con la proposición presentada previamente sobre la suspensión de la lucha en Palestina. Pero contiene asimismo cláusulas que la delegación de la URSS no puede apoyar por estar convencida de que lejos de contribuir a restablecer la situación en Palestina, sólo van a servir para agravar el conflicto. Además de esto existe el hecho de que la idea de una tregua de duración limitada resurge nuevamente como parte integral de la resolución. En vez de adoptar una decisión que signifique una cesación definitiva de las hostilidades que se desarrollan en Palestina, se nos propone una decisión para concertar una tregua de duración limitada.

Dado que la Asamblea General va a reunirse próximamente en su período ordinario de sesiones ¿podríamos preguntarnos qué proposiciones se nos harán, dos semanas antes de la apertura de las sesiones? ¿Se nos pedirá, bajo pretexto de que los árabes han reanudado la lucha en Palestina, que volvamos a examinar el asunto en ese período de sesiones de la Asamblea General? ¿Existe la intención de someter dicha proposición en una fecha posterior, al Consejo de Seguridad? Tales son los interrogantes que suscita esta resolución.

Yo no sé si los representantes de los Estados Unidos de América considerarían posible una modificación a su proyecto de resolución. En caso favorable y si se eliminan por lo menos las disposiciones relativas al papel del Mediador, a la desmilitarización de Jerusalén, como también el párrafo final del proyecto de resolución, no existiría divergencia alguna entre las delegaciones de la URSS, y la de los Estados Unidos de América, y demás países que apoyan el proyecto de resolu-

ción. En tal caso, nos encontraremos hablando un lenguaje común y en esas condiciones nos será más fácil llegar a una decisión adecuada que como todos podemos comprender, tendrá mucho más peso en esa forma que si se apoya en un voto divergente. No es ninguna novedad declarar que es indudable que mientras mayor sea el número de votos que se obtienen en favor de un proyecto de resolución, tanto mayor es el peso que adquiere. Sería de desear que se redactara el texto de este proyecto de resolución en una forma que permita obtener los votos de los Estados Unidos de América y de la URSS.

Estoy a punto de terminar. Deseo solamente, proponer que se substituya el párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos que estipula la desmilitarización de Jerusalén por el siguiente texto:

“El Consejo de Seguridad . . . Propone a ambas partes que retiren inmediatamente sus fuerzas armadas de la ciudad de Jerusalén, en donde se pondrá en efecto un Estatuto especial, aprobado con ese objeto por la Asamblea General” [documento S/896].

En lugar de una fórmula vaga, ambigua, e inaceptable — si es que su contenido corresponde realmente a las declaraciones que formuló ayer el Mediador concernientes a un proyecto para la creación de una fuerza armada — en vez de esa fórmula, digo yo, debería adoptarse una decisión clara y terminante pidiendo el retiro inmediato de Jerusalén de las fuerzas armadas de ambas partes.

¿Quién puede oponerse a una proposición semejante? Después de todo, estamos de acuerdo en que debe protegerse a la ciudad de Jerusalén a fin de evitar que sus monumentos religiosos sufran daños o sean destruidos.

Y sin embargo, la lucha continúa aún allí. Ambas partes contendientes mantienen en la actualidad, sus tropas en la ciudad. Habrá quienes sostengan en secuencia, que una decisión para el retiro de Jerusalén de las fuerzas armadas de ambas partes no tendrán ningún efecto, porque nadie la va a respetar.

Pero aun no hemos llegado a adoptar dicha decisión. Si el Consejo de Seguridad adopta esta decisión, y si ésta o cualquier otra decisión sobre el caso no fuesen respetadas, tendríamos que volver a examinar el asunto y probar otros medios para corregir la situación. La delegación de la URSS espera que el Consejo de Seguridad aceptará su proposición en substitución del párrafo correspondiente del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Como su discurso fué traducido simultáneamente al francés, el representante de la URSS me pide que, para ganar tiempo, omita la traducción consecutiva en ese idioma.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Veo que mi distinguido y colega el representante de Francia ha formulado, con toda buena fe, una grave acusación en contra mía. Esta acusación es tanto más penosa por cuanto proviene de él y porque reviste cierta importancia.

Dudo que la versión taquigráfica de nuestra sesión confirme las conclusiones a que ha llegado. No deseo abusar del tiempo del Consejo para repetir las declaraciones que hice esta mañana; pero quisiera dejar en claro la situación. En la prime-

ra parte de mi declaración, dije, con respecto a la aplicación del Capítulo VII de la Carta que, aunque desde el punto de vista jurídico dejaba lugar a dudas, yo estaba dispuesto, con tal de servir la causa de la paz, a aceptar la opinión de los demás miembros del Consejo, siempre que la resolución resultase satisfactoria en otros puntos.

En la segunda parte de mi declaración, me limité a indicar los que, a mi juicio, eran los defectos de este proyecto de resolución. Ustedes notarán que en esa parte de mi exposición no formulé ninguna acusación en contra de los autores del proyecto de resolución. Hice notar por el contrario, lo que consideraba un pecado de omisión; en otras palabras, que a mi juicio, el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América no era suficientemente enérgico. En él se solicitaba que se pusiere término a las hostilidades. No tuve nada que objetar. Advertí sin embargo, que dada la situación allí existente, una resolución en esa forma, obligaría simplemente a los árabes a aceptar la situación actual. Me permito pensar, que esa no ha sido la intención de los autores del texto del proyecto de resolución.

Hice presente que, en el caso de Indonesia, nuestra Comisión de Buenos Oficios obtuvo resultados satisfactorios al llegar, al fin, a conseguir un acuerdo de tregua y a formular doce principios para el convenio político. No he criticado ni me he opuesto al acuerdo de tregua. Elogié a la Comisión de Buenos Oficios por haber podido conseguir un acuerdo sobre ciertos principios po-

líticos al mismo tiempo que obtenía la concertación de un convenio de tregua.

Hice observar al Consejo de Seguridad que la actitud adoptada por el representante judío con respecto a la cuestión de la soberanía y de la inmigración en Palestina era categórica. Según su opinión, esos asuntos no pueden ser objeto de negociaciones. Eso me inclina a pensar que yo estaba en lo justo. En otras palabras, a lo que yo objeto en esta resolución es un carácter unilateral y negativo. A mi delegación le agradecería que se agregase un párrafo, para que el Consejo de Seguridad invitase a las dos partes a buscar mediante concesiones mutuas y en cooperación con el Mediador, una solución que permitiera arreglar, tanto la cuestión referente a la estructura política de Palestina, como el problema de la inmigración.

Estoy convencido de que la actitud de mi delegación no puede ser interpretada de ninguna manera como una apología a la guerra.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tengo otros oradores inscritos en mi lista, pero temo que si sus declaraciones son largas tendríamos que permanecer aquí hasta después de las seis de la tarde. Además, algunos miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que levante la sesión lo antes posible por tener ellos que atender a otros compromisos previos.

La próxima sesión se celebrará mañana a las 11 de la mañana.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.